



insolnet

NORMATIVA ESTATAL BÁSICA DERIVADA DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

La declaración del “Estado de Alarma” dictada por el Gobierno de España por la crisis sanitaria del Covid-19, está generando una incesante legislación al respecto con afectación a todo el territorio nacional. Seguidamente, os resumimos lo que hemos considerado más importante en el ámbito económico regulado hasta la fecha:

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

BOE núm. 67, de 14/03/2020.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3692>

- *El Gobierno declara el estado de alarma y determina las medidas temporales que son imprescindibles para hacer frente a la situación para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.*

Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que prorroga el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo.

BOE núm. 86, de 28/03/2020.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4155>

- *Se establece que el estado de alarma se prorroga hasta las 00:00 horas del 12 de abril de 2020.*

Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

BOE núm. 101, de 11/04/2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/11/pdfs/BOE-A-2020-4413.pdf>

- *La prórroga del estado de alarma se extiende hasta las 00:00 horas del 26 de abril de 2020.*

Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020. De 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

BOE núm. 129, de 9 de mayo de 2020.

<https://boe.es/boe/dias/2020/05/09/pdfs/BOE-A-2020-4902.pdf>

- *La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del 10/05/2020 hasta las 00:00 horas del día 24/05/2020.*

Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

BOE núm. 145, de 23 de mayo de 2020

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/23/pdfs/BOE-A-2020-5243.pdf>

- *Se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020.*
- *Se alzará la suspensión de los plazos procesales con efectos desde el 4 de junio de 2020.*
- *Se reanuda el cómputo de los plazos administrativos con efectos desde el 1 de junio de 2020.*
- *Se alzará la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones con efectos desde el 4 de junio de 2020.*

Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. BOE núm. 62, de 11/03/2020.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3434>

- *Se adoptan un conjunto de medidas para fortalecer la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social dirigido a las personas en situación de especial vulnerabilidad. Se amplía el plazo y el colectivo de posibles beneficiarios de la suspensión de los lanzamientos, alargando la vigencia de la suspensión de los lanzamientos por cuatro años más para aquellas personas que estén comprendidas en los supuestos de especial vulnerabilidad, cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado la vivienda a cualquier persona.*

Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

BOE núm. 65, de 13/03/2020.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3580>

- *Destacamos las medidas de apoyo al sector del turismo, dotando una línea de financiación que se extiende a todas las empresas y trabajadores autónomos establecidos en España en dicho sector. También se recogen medidas de apoyo financiero dirigido a PYMES y autónomos, proponiendo una flexibilización mediante la concesión de aplazamientos de un máximo de seis meses a PYMES y autónomos, previa solicitud, sin intereses de demora durante los tres primeros meses.*

Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

BOE núm. 73, de 18/03/2020.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3824>

- *Se articulan una serie de medidas de soporte a trabajadores, familias y colectivos vulnerables, para garantizar la asistencia a domicilio de personas dependientes, ampliar la protección en el ámbito energético y suministro de agua, y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo se refuerzan las medidas de protección a los deudores hipotecarios. La creación de una prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos afectados por la situación actual, que cubre la finalización de la actividad o la merma en al menos un 75% de la facturación del mes en relación con el semestre anterior causada por una situación en todo caso involuntaria. Se establecen medidas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada de trabajo (ERTEs). Se flexibilizan los plazos para el pago de las deudas tributarias, tanto en período voluntario como en periodo ejecutivo, como también el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.*

Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

BOE núm. 26, de 28/03/2020.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4152>

- *El Real Decreto-Ley complementa y detalla alguna de las medidas previstas referentes a la tramitación de los ERTE, así como aquellas medidas para agilizar, tramitar y abonar las prestaciones por desempleo. Se limita la duración de los expedientes temporales de regulación de empleo, con base a las causas previstas en el RD-L 8/2020, siendo su duración máxima la del estado de alarma, y aplicable tanto a aquellos expedientes en los que recaiga resolución expresa como a los que sean resueltos por silencio administrativo. Asimismo, dará lugar a las sanciones correspondientes en aquellos casos en que las solicitudes de ERTE presentadas por la empresa contengan falsedades o incorrecciones en los datos, así como haber solicitado medidas por parte de las empresas que no fueran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que comporten la generación o percepción de prestaciones indebidas.*

Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales.

BOE núm. 87, de 29/03/2020.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4166>

- *Con el objetivo de limitar al máximo la movilidad, el Real Decreto-ley regula un permiso retribuido recuperable para personal laboral por cuenta ajena, de carácter obligatorio, establecido entre el 30 de marzo y 9 de abril, ambos incluidos. Se relacionan aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena que no serán objeto de aplicación de dicho permiso.*

Orden SND/307/2020, de 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del RD-Ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.

BOE núm. 89, de 30/03/2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/30/pdfs/BOE-A-2020-4196.pdf>

- *Aclara que el RD-Ley 10/2020, relativo al permiso retribuido recuperable únicamente es aplicable a las personas trabajadoras por cuenta ajena. Asimismo, y para facilitar la identificación de las personas trabajadoras se facilita un modelo de declaración responsable emitido por la empresa, en el que se especifique que la portadora del mismo puede continuar realizando desplazamientos a su lugar de trabajo.*

Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

BOE núm. 91, de 1/04/2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

- *Se efectúan ajustes técnicos para facilitar la aplicación de la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual, indicando que las cuotas suspendidas no se deben liquidar en el momento que finalice la suspensión y que ha sido ampliada al colectivo de autónomos y a empresarios y profesionales con relación a los inmuebles afectos a su actividad económica.*
- *Se habilita a la TGSS a conceder aplazamientos de 6 meses sin interés, tanto a las empresas como a los trabajadores por cuenta propia, que así lo soliciten, que cumplan ciertos requisitos. Dichos aplazamientos afectarán al pago de las cotizaciones a la Seguridad social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo periodo de devengo en el caso de empresas este comprendido entre abril y junio de 2020, y en el caso de los trabajadores por cuenta propia el periodo se sitúe entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma.*
- *Asimismo, aquellos autónomos que hayan suspendido su actividad y pasen a percibir la prestación por cese de actividad que no hayan ingresado en plazo las correspondientes cotizaciones a los días trabajados del mes de marzo, las podrán abonar fuera de plazo sin aplicar recargo.*

Real Decreto-Ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

BOE núm. 98, de 8/04/2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/08/pdfs/BOE-A-2020-4332.pdf>

- *Se relacionan aquellos sujetos que tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad, indicando que, en el caso de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el RD 463/2020, de 14 de marzo, deberá acreditarse una reducción de sus ingresos en, al menos, un 75%, en los periodos que se establecen.*
- *Asimismo, se añade que no será necesario para causar derecho a esta prestación tramitar la baja en el régimen de Seguridad Social correspondiente. Esta prestación será compatible con cualquier otra prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.*

Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 10, 11 y 12 del RD-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

BOE núm. 101, de 11/04/2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/11/pdfs/BOE-A-2020-4412.pdf>

- *Establece la concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, a las personas físicas que, en su condición de arrendatarios de vivienda habitual, acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19. Dicha solicitud deberá ser solicitada por la persona arrendataria a la Comunidad Autónoma, como máximo hasta el 30/09/2020.*

Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el segundo tramo de la línea de avales aprobada por el RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19.

BOE núm. 101, de 11/04/2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/11/pdfs/BOE-A-2020-4414.pdf>

- *Se pone en marcha el segundo tramo de la línea de avales aprobada por el RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19.*
- *Las condiciones y términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 24 de marzo, serán aplicables también a este segundo tramo de la línea de avales, estableciendo dicha resolución que su solicitud podrá efectuarse hasta el 30/09/2020.*

Real Decreto-Ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones.

BOE núm. 105, de 15/04/2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/15/pdfs/BOE-A-2020-4448.pdf>

- *Los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias, con un volumen de operaciones en 2019 inferior a 600.000 €, cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este RD-L, se extenderán hasta el día 20 de mayo de 2020. Si la forma de pago es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.*

Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

BOE núm. 12, de 22/04/2020.

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/04/21/15/dof/spa/pdf>

- *Posibilidad de solicitar al arrendador empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor (persona física o jurídica titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie de más de 1.500 m²) la moratoria del pago de la renta, si no existe acuerdo previo entre ambas partes, que se aplicará automáticamente y afectará al periodo de estado de alarma y sus prórrogas y cómo máximo hasta las cuatro mensualidades siguientes. Asimismo, para otros arrendamientos para uso distinto del de la vivienda, se podrá solicitar de la persona arrendadora el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta.*
- *Se establece una opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados, prevista en el art. 40.3 Ley 27/2014, de Impuesto sobre Sociedades.*
- *Los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades empresariales o profesionales que para el 2020 se desarrollen por el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA y determinen el rendimiento neto de aquellas por el método de estimación objetiva, para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado, no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.*
- *Las declaraciones –liquidaciones y autoliquidaciones presentadas según el plazo previsto en el art. 62.1 LGT, sin efectuar el ingreso correspondiente, impedirá el inicio del periodo ejecutivo, si bien se deberán cumplir una serie de requisitos.*

- *Se encontrarán en situación legal de desempleo las personas a las que se les extinga la relación laboral durante el periodo de prueba a instancia de la empresa efectuada a partir del 9/03/2020, así como las personas trabajadoras que hubieran resuelto voluntariamente el contrato a partir del 1/03/2020 por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, y esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19.*
- *Se establecen normas sobre la disponibilidad excepcional de los planes de pensiones en situaciones derivadas de la crisis ocasionada por el COVID-19.*
- *Se entenderá realizada hasta el 30/05/2020 la extensión de los plazos referidos en el art. 33 RD-Ley 8/2020 y en las DA 8ª y 9ª RD-Ley 11/2020.*
- *Suspensión de plazos de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, no computando durante el periodo de vigencia del estado de alarma los plazos fijados para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos, excepto aquellas actuaciones comprobatorias, requerimientos y órdenes de paralización derivados de situaciones estrechamente vinculadas con el estado de alarma, o aquellas que por su gravedad o urgencia sean indispensables para la protección del interés general.*

Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 BOE núm. 118, de 28/04/2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/28/pdfs/BOE-A-2020-4690.pdf>

- *Se relacionan aquellas actividades económicas de aplicación a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia, cuya actividad económica no se encuentra suspendida con ocasión del estado de alarma, que podrán acogerse a la moratoria en el pago de cotizaciones sociales según lo previsto en el art. 34 RD-Ley 11/2020.*

Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

BOE núm. 119, de 29/04/2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/29/pdfs/BOE-A-2020-4705.pdf>

- *Se determinan medidas procesales urgentes, entre otras, la habilitación para todas las actuaciones judiciales los días 11 al 31 de agosto del 2020. Respecto al cómputo de plazos procesales se indica que aquellos que hubieran quedado suspendidos por aplicación del RD-Ley 463/2000, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, volverán a computarse desde su inicio, siendo el primer día hábil el siguiente a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión. Asimismo, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición de recursos contra aquellas sentencias y demás resoluciones notificadas durante la suspensión, como aquellas que sean notificadas dentro de los 20 días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión.*

- *Se adoptan medidas concursales y societarias, pudiendo presentar propuesta de modificación del convenio concursal que se encuentre en cumplimiento, durante el año siguiente a contar desde la declaración del estado de alarma, que será también de aplicación a los acuerdos extrajudiciales de pago. Además, incorpora el aplazamiento del deber de solicitar por el deudor la apertura de la fase de liquidación, durante el plazo de 1 año a contar desde la declaración del estado de alarma, cuando conozca la imposibilidad de cumplir con los pagos comprometidos u obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del convenio concursal, debiendo presentar el deudor una propuesta de modificación del convenio. Además, durante el plazo de 1 año a contar desde la declaración del estado de alarma, el deudor que tuviere homologado un acuerdo de refinanciación lo dará a conocer al Juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado o pretende iniciar negociaciones con acreedores para la modificación del acuerdo en vigor o para alcanzar otro nuevo, aunque no hubiera transcurrido 1 año desde la anterior solicitud de homologación. Con relación a los concursos que se declaren dentro de los 2 años siguientes a la declaración del estado de alarma, tendrán la consideración de créditos ordinarios, los derivados de ingresos en tesorería por préstamos, créditos u otros análogos, que desde la declaración del estado de alarma le hubieran sido concedidos al deudor por quienes tengan la condición de personas especialmente relacionadas con él, como aquellos en que se hubieran subrogado tengan la condición de personas especialmente relacionadas con el deudor como consecuencia de pagos de créditos ordinarios o privilegiados realizados por cuenta de este, siempre a partir de la declaración de ese estado. Los concursos de acreedores en los que la administración concursal todavía no hubiera presentado el inventario provisional y la lista provisional de acreedores y en los que se declaren dentro de los 2 años desde la declaración del estado de alarma, los incidentes que se incoen para resolver las impugnaciones del inventario y de la lista de acreedores, las únicas pruebas admisibles serán las documentales y periciales, sin ser precisa la celebración de vista si el Juez así lo estima. La subasta de bienes y derechos de la masa, en los concursos que se declaren dentro del año siguiente a la declaración del estado de alarma, así como los que se encuentren en tramitación durante a dicha fecha, deberá ser extrajudicial, aunque el plan de liquidación determine otra cosa. Para determinar la causa de disolución por pérdidas, no se tomarán en consideración las pérdidas del ejercicio 2020.*
- *La celebración de los actos procesales se realizará preferentemente mediante presencia telemática, aplicable a los actos que se practiquen en fiscalías.*
- *Modificación del RD-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se amplía el plazo para solicitar el aplazamiento del pago del alquiler a tres meses, para arrendatarios en situación de vulnerabilidad económica. Siendo las ayudas en forma de préstamo que deberán dedicarse al pago del arrendamiento de la vivienda habitual.*
- *En cuanto a la disponibilidad de los planes de pensiones en el supuesto de trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la SS, también se incluirá a los que lo hubieran estado en un régimen de mutualismo alternativo. Añadiéndose aquellos que cuando sin haber cesado su actividad, su facturación al mes natural anterior al que se solicita dicha disponibilidad se haya reducido, al menos, un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.*
- *Modificación del RD-Ley 15/2020, de 21 de abril, por el que se determina los documentos a aportar para la solicitud de disponibilidad de los planes de pensiones.*

Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

BOE núm. 121, de 1 de mayo de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/01/pdfs/BOE-A-2020-4759.pdf>

- *La Orden determina las condiciones subjetivas de los arrendatarios de vivienda habitual, residentes en España, a los que se les podrá otorgar los préstamos avalados y subvencionados por el Estado, los documentos a aportar ante la entidad de crédito, y las condiciones de dichos préstamos.*

Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

BOE núm. 123, de 3 de mayo de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>

- *Se establecen las condiciones para la apertura al público de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 m².*

Resolución de 30 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se desarrolla el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social regulado en el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

BOE núm. 124, de 4 de mayo de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/04/pdfs/BOE-A-2020-4801.pdf>

- *Se fijan las situaciones que se exigen para ser beneficiario del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas incluidas en dicho Sistema Especial, cómo*

presentarse la solicitud y plazo, así como la documentación que se deberá aportar, la duración del subsidio y la determinación de la cuantía.

Resolución de 1 de mayo de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio excepcional por desempleo regulado en el artículo 33 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

BOE núm. 124, de 4 de mayo de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/04/pdfs/BOE-A-2020-4802.pdf>

- *Se determina el procedimiento y requisitos para la tramitación de solicitudes del subsidio excepcional por desempleo por fin de contrato temporal, su duración, cuantía y pago.*

Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2020, por el que se establecen los términos y condiciones del tercer tramo de la línea de avales a préstamos concedidos a empresas y autónomos, a los pagarés incorporados al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) y a los reavales concedidos por la Compañía Española de Reafianzamiento, SME, Sociedad Anónima (CERSA), y se autorizan límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

BOE núm. 129, de 9 de mayo de 2020

<https://boe.es/boe/dias/2020/05/09/pdfs/BOE-A-2020-4903.pdf>

- *Determina las condiciones aplicables y requisitos del tercer tramo de la línea de avales a préstamos concedidos a empresas y autónomos.*

Real Decreto-Ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

BOE núm. 134, de 13 de mayo de 2020

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/13/pdfs/BOE-A-2020-4959.pdf>

- *Contiene las especialidades aplicables a los ERTE por fuerza mayor basados en las causas que constan en el art. 22 RD Ley 8/2020, estableciendo una extensión temporal hasta el 30/06/2020 de los ERTES aprobados en virtud de dicho artículo.*
- *Se establecen un conjunto de reglas de exoneración de cotizaciones a la Seguridad Social distinguiendo entre los supuestos de fuerza mayor total y parcial.*
- *Se habilita la opción de plantear un ERTE por causa económica, técnica, organizativa y de producción (CETOP) a partir de la entrada en vigor del RD Ley, y la opción de pasar de un ERTE por fuerza mayor ex art. 22 RD Ley 8/2020 a uno por CETOP ex art. 23 RD Ley 8/2020.*
- *Límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal.*
- *Nuevo redactado de la cláusula de salvaguarda del empleo (ex RD Ley 8/2020).*

Resolución de 18 de mayo de 2020, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020 relativos a las cuotas nacionales y provinciales, y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

BOE núm. 142, de 20 de mayo de 2020

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/20/pdfs/BOE-A-2020-5162.pdf>

- *Se fija el nuevo plazo de ingreso en periodo voluntario del IAE ejercicio 2020, para las cuotas a las que se refiere dicha resolución, que comprenderá desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2020, ambos inclusive.*

Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Secretaria de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de mayo de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el cuarto tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19

BOE núm. 142, de 20 de mayo de 2020

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/20/pdfs/BOE-A-2020-5140.pdf>

- *Aprueba la puesta en marcha del cuarto tramo de la línea de avales establecida en el art. 29 RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo. Los avales de este cuarto tramo podrán solicitarse hasta el 30 de septiembre de 2020.*

Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

BOE núm. 150, de 27 de mayo de 2020

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/27/pdfs/BOE-A-2020-5315.pdf>

- *Si a la finalización de la presentación del Impuesto sobre Sociedades (IS), en el plazo previsto según lo regulado en el art. 124.1 Ley 27/2014, de 27 de noviembre, las Cuentas Anuales (CCAA) no hubieran sido aprobadas por el órgano correspondiente, dicha declaración se efectuará con las cuentas anuales disponibles.*
- *En el caso que la autoliquidación del IS que deba resultar con arreglo a las CCAA aprobadas difiera de la presentada, el contribuyente presentará una nueva autoliquidación, que tendrá la consideración de complementaria, con plazo hasta el 30 de noviembre de 2020.*
- *Se amplía el plazo de no devengo de intereses de demora para los aplazamientos a que se refiere el art. 14.4 RD-ley 7/2020, de 12 de marzo, sobre deudas tributarias, que se aplicarán a las solicitudes de aplazamiento que se hubieran presentado a partir de la entrada en vigor del RD-Ley 7/2020 de 12 de marzo y RD-ley 11/2020 de 31 de marzo, que serán de 6 meses, no devengando intereses de demora durante los primeros 4 meses del aplazamiento.*
- *La obligación de formular las CCAA, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, queda suspendida hasta el 1 de junio de 2020, reanudándose por otros tres meses a contar desde esa fecha.*
- *Para la aprobación de las CCAA del ejercicio anterior la junta general ordinaria se reunirá dentro de los dos meses siguientes a contar desde la finalización del plazo para formular las CCAA.*
- *Se modifica el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, añadiendo un nuevo apartado 11 al art. 33 ET, que señala que el FOGASA procederá a la instrucción de un expediente para la comprobación de la procedencia de salarios e indemnizaciones reclamados. Concluida dicha instrucción se dictará resolución en el plazo máximo de 3 meses desde la presentación en forma de la solicitud. Transcurrido el citado plazo, sin resolución expresa, el solicitante podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo, sin que en ningún caso pueda obtenerse por silencio el reconocimiento de obligaciones en favor de personas que no puedan ser legalmente beneficiarias o por cuantía superior según los límites establecidos legalmente.*

Actualizado a 27 de mayo de 2020